

Resolución CTBG 530/2018, de 30 de noviembre

Información sobre pruebas de conocimientos, idiomas, prácticas y plantillas de resultados, relativas al acceso a determinados cuerpos (acceso al texto de la resolución)

Un ciudadano solicitó información sobre procesos selectivos de los últimos 5 años de un ministerio, en concreto el **acceso a las pruebas de conocimientos, de inglés y casos prácticos, y las plantillas de resultados de todas ellas. La Administración denegó la solicitud** porque entendía que formaba parte de una base de datos confidencial y no existe obligación legal de proporcionarla, y porque un examen no es información pública pues existen, entre otros, unos derechos de autor, dado que constituyen una propiedad intelectual.

El reclamante acudió al CTBG reiterando su petición. Señalaba que la normativa reglamentaria regula las pruebas cuya información solicita (*Orden DEF/2454/2011*), por lo que estas indudablemente existen, y según el art. 12 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* (LTAIPBG) **es información pública**. Además, ya hay resoluciones del propio CTBG que dan acceso a exámenes de procedimientos de selección.

La Administración presentó alegaciones al CTBG. Sostenía que había dado una respuesta clara y concisa; que nunca se había publicado un examen; que los aspirantes que participan en los procesos de selección tienen un plazo de alegaciones y pueden proceder a la revisión de los exámenes; que **el interesado nunca se había presentado** a ninguno de los procesos cuya información solicita y que por su edad (47 años) solo podía llegar a participar en uno de ellos en el caso de reunir el resto de requisitos. Asimismo, podía ser de aplicación el criterio interpretativo CI/002/2015 del CTBG, relativo a la aplicación de los límites del derecho de acceso a la información.

El CTBG estima íntegramente la solicitud, con los siguientes argumentos:

- **El derecho de acceso**, conforme a la jurisprudencia que cita, **se configura de forma amplia** y deben interpretarse restrictivamente tanto las limitaciones como las causa de inadmisión de los arts. 14.1 y 18 LTAIPBG.
- **La Administración no ha aportado ningún documento que justifique la confidencialidad** de la "base de datos", ni sobre quién ha declarado tal confidencialidad. Además, **no se están pidiendo los exámenes concretos** de participantes, que pudieran estar en su caso protegidos, **sino los enunciados y plantillas correctoras. No puede aplicarse el límite de la propiedad intelectual** porque las pruebas y plantillas pertenecen a la Administración, no a los funcionarios que las idearon ni a los aspirantes. Y a todo ello hay que añadir que el propio Consejo ya estableció el derecho de acceso en resoluciones precedentes.
- **Respecto de la plantilla correctora de la prueba práctica**, al no ser de tipo estandarizado con respuestas múltiples, **sí que hay que proporcionar por lo menos los elementos mínimos para que una respuesta pueda valorarse como adecuada**. Si estos elementos mínimos no existen, no habría propiamente información pública pero se tendría que poner esa circunstancia expresamente de manifiesto.
- Las contestaciones por las que se deniega el derecho a la información han de adoptar la forma de resolución administrativa, mientras que la mención a la edad del solicitante es ciertamente indebida.